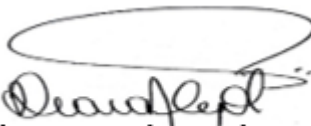


Informe secretarial, Bogotá D.C., 5 de junio de 2025: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que, conforme a lo ordenado en el auto inmediatamente anterior, Protección S.A. y Colpensiones allegaron escritos coadyuvando la solicitud de desistimiento presentado por la parte actora. Mientras que Colfondos S.A., guardó silencio. Sírvasse proveer.


Diana Rocío Alejo Fajardo
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de junio de 2025

Visto el informe secretarial que antecede, y comoquiera que la parte pasiva Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., coadyuvaron la solicitud de desistimiento presentada por el extremo demandante, y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías guardó silencio frente al requerimiento realizado en auto anterior, el Despacho de conformidad con lo señalado en los artículos 314 y 316 del CGP, aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda ordinaria laboral presentada por la demandante **Marisol Laguna Cubillos** contra la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**, la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**, y **Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.**, sin imponer condena en costas.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda promovida por Marisol Laguna Cubillos contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, y Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente asunto por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

TERCERO: Sin costas para las partes.

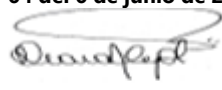
CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa desanotación del sistema de Gestión Judicial.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-debogota-bogota> -estados electrónicos-.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 64 del 6 de junio de 2025.

Diana Rocio Alejo Fajardo
Secretaria

dmvz